

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de octubre de 2022.

Señora Juez, el término para corregir la demanda venció el 30 de septiembre de 2022, de forma oportuna la parte demandante presentó escrito de subsanación. A Despacho para decidir sobre su admisión



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1326
RADICADO: 2022-00211-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMÁN PÉREZ CARDENAS
DEMANDADOS: FELIPE GOMEZ ROBLEDO, MARIA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA).

GERMÁN PÉREZ CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra FELIPE GOMEZ ROBLEDO y MARIA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA), y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero indicadas en las letras de cambio.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Letra de cambio 1 de número LC-21 4303654, creada el Veinte (20) de Junio del dos mil once (2011) por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) con un interés pactado verbalmente del 1,5%, y que debían ser cancelados el 15 de Enero de 2022.

2. Letra de cambio 2 de número LC 214303656, creada el Diecinueve (19) de Agosto del dos mil once (2011) por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), con un interés pactado verbalmente del 1,5° y que deberían ser cancelados el 15 de Enero de 2022.
3. Letra de cambio 3 de numero LC-21 4303655, creada el primero (01) de Noviembre del dos mil once (2011) por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), con un interés pactado verbalmente del 1,5° y que deberían ser cancelados el 15 de Enero de 2022.
4. Letra de cambio 4 de número LC 4303688, creada el Quince (15) de Noviembre del dos mil once (2011) por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), con un interés pactado verbalmente del 1,5%, y que deberían ser cancelados el 15 de Enero de 2022.
5. Letra de cambio 5 de número LC 4303665, creada el Doce (12) de Marzo del dos mil doce (2012) por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), con un interés pactado verbalmente del 1,5%, y que deberían ser cancelados el 15 de Enero de 2022.
6. Letra de cambio 6 de número LC 4303666, creada el Doce (12) de abril del dos mil doce (2012) por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), con un interés pactado verbalmente del 1,5%, y que deberían ser cancelados el 15 de Enero de 2022.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones.

El deudor GERMÁN PÉREZ CARDENAS falleció el día 10 de marzo de 2021, y se está tramitando su proceso de sucesión; en razón de ello, el ejecutante dirige la demanda contra los herederos reconocidos e indeterminados del deudor, y contra la cónyuge, acatando lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que las letras de cambio aportadas reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago solicitada. Los intereses remuneratorios y moratorios se calcularán mes a mes a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia y se contarán a partir de la fecha en que se causaron.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GERMÁN PÉREZ CARDENAS**, contra **FELIPE GOMEZ ROBLEDO** y **MARIA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA)**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 1 de número LC-21 4303654.
2. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
3. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 2 de número LC 214303656.
5. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
6. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 3 de numero LC-21 4303655.
8. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
9. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación
10. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 4 de número LC 4303688.
11. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
12. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación
13. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 5 de número LC 4303665.
14. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2012 hasta el 15 de enero de 2022
15. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 6 de número LC 4303666.

17. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2012 hasta el 15 de enero de 2022

18. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día, dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados así:

a. A los herederos determinados de conformidad con los artículos 291, 292, en concordancia con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso o de la ley 2213 de 2022.

En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.

b. Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**, el cual se realizará en los términos del artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Vásquez Marín, identificado con T.P. 227.472 del C.S.J., para que represente los intereses del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 del 10 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68738c807771dd2ac90446da9f78f648ef3ab75010508af14f7555487bc43dfd**

Documento generado en 07/10/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>